



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 1 de 9 |

Contenido

- 1- Objetivo
- 2- Alcance
- 3- Responsabilidad
- 4- Definiciones
- 5- Abreviaturas
- 6- Referencias documentales
- 7- Utilización del Símbolo de Acreditación del ONA
- 8- Sustitución de los símbolos de Acreditación, para hacer referencia a la condición de Entidad Acreditada
- 9- Autorización para uso del símbolo o la frase de referencia a la condición de entidad acreditada.
- 10- Restricciones de Uso del Símbolo del ONA y de la frase de referencia a la acreditación.
- 11- Infracciones
- 12- Sanciones
- 13- Modelos, dimensiones y color
- 14- Documentos relacionados
- 15- Anexos

Anexo 1 : Modelo de símbolo utilizado por el ONA para los Organismos Acreditados

Anexo 2 :.Modelo de frase a ser utilizado en reemplazo del Símbolo de Acreditación.

| | | | |
|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| Modificado por: | Revisado por: | Aprobado por: | Fecha de entrada en vigencia: |
| Dirección de Desarrollo de Calidad | Dirección de Desarrollo de Calidad | Secretaria Ejecutiva | 27/10/17 |

1- OBJETIVO

Establecer las condiciones para el uso del símbolo de acreditación o de la frase que hace referencia a la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación-ONA e por parte de los Organismos Acreditados.

2- ALCANCE

Aplica a todos los OEC's que utilizan o desean utilizar el símbolo o la frase de referencia a la acreditación.

Este reglamento reemplaza al RG002, Rev.07.

3- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por la revisión y/o anulación del presente reglamento es exclusiva del ONA.

El presente documento se distribuye como copia no controlada. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 2 de 9 |

La responsabilidad por la aplicación de este documento se encuentra detallada en el cuerpo del presente documento.

4- DEFINICIONES

Símbolo de Acreditación: Es el símbolo emitido por el ONA y autorizado para su utilización por los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados por el ONA, de manera a dar conocimiento público de su condición de acreditado. (ver anexo 1).

Sustitución de Símbolo de Acreditación por frase: Es la frase establecida por el ONA y autorizada para su utilización por los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados por el ONA en reemplazo del Símbolo de Acreditación. (ver anexo 2).

Material Publicitario: Cualquier material desarrollado para una campaña institucional/empresarial, de producto o servicio. Por ejemplo: películas, spots, diapositivas, banner. A efecto de este reglamento un anuncio es una pieza publicitaria, incluso si no es parte de una campaña.

Material Promocional: Cualquier material que servirá de apoyo para una campaña publicitaria. Por ejemplo: (bolígrafos, calendarios, agendas, llaveros, folletos, revistas, cuadernillos u otros). Se considerara material promocional un póster, que se produce por separado con el fin de registrar un evento en particular.

5- ABREVIATURAS

CTPA: Comité Técnico Permanente de Acreditación

IAAC: Cooperación Interamericana de Acreditación.

ILAC: Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios

ISO: Organización Internacional de Normalización

IEC: Comisión Electrotécnica Internacional.

LE: Laboratorio de Ensayo

LC: Laboratorio de Calibración

MLA: Acuerdo de Reconocimiento Multilateral

MRA: Acuerdo de Reconocimiento Mutuo

OEC: Organismo de Evaluación de la Conformidad

OCP: Organismo de Certificación de Productos

OCPER: Organismo de Certificación de Personas

OI: Organismo de Inspección

ONA: Organismo Nacional de Acreditación

PEA: Proveedores de Ensayos de Aptitud

6- REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Norma ISO/IEC 17011:2004: Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 3 de 9 |

- ILACP8:12/2012 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos complementarios y Directrices para la el uso de los símbolos de acreditación y de reclamaciones de derecho de estado de Estado de Acreditación por Laboratorios Acreditados y Organismo de inspección.
- RG001 Reglamento General de Acreditación.

7- UTILIZACIÓN DEL SÍMBOLO O FRASE DE REFERENCIA A LA ACREDITACION DEL ONA

El uso del símbolo o la frase de referencia a la acreditación del ONA es de carácter voluntario. Sin embargo, una vez que el Organismo acreditado por el ONA decida utilizar el citado símbolo o la frase de referencia a la acreditación debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El símbolo de acreditación del ONA puede ser utilizado conjuntamente al del Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado.
- b. El símbolo de acreditación del ONA debe incluir en la parte inferior el código del organismo acreditado emitido por el ONA. Este código es único para cada organismo acreditado. (ver anexo 1).
- c. El símbolo de acreditación y la marca del OEC no necesitan estar unidos, pero si deben estar en la misma cara.
- d. El Uso del Símbolo de Acreditación o la frase de referencia a la acreditación no transfiere cualquier responsabilidad civil o penal al ONA, resultante de las actividades del OEC acreditado.
- e. El símbolo de acreditación del ONA o la frase de referencia a la acreditación es de uso exclusivo para los laboratorios de calibración, laboratorios de ensayo, proveedores de ensayos de aptitud, organismos de inspección y organismos de certificación que cuenten con la acreditación vigente del ONA.
- f. El símbolo de acreditación del ONA o la frase de referencia a la acreditación solo pueden ser utilizados en:
 - Informes de Ensayos y Certificados de Calibración
 - Informes de ensayos de aptitud.
 - Certificados de Sistemas de Gestión
 - Certificados de productos, servicios, procesos y personas
 - Certificados e Informes de Inspección/verificación
 - Etiquetas de calibración
 - Presupuesto, material publicitario, formularios, registros, cartas, pagina web, fan page de Facebook en los se identifique claramente de las actividades de la evaluación de la conformidad para los cuales esta acreditado.
 - Muros y fachadas de los OEC acreditados
 - Vehículos de los OEC acreditados.
 - Uniformes de trabajo o vestimenta utilizada en eventos de los OEC acreditados.
- g. Los presupuestos, formularios y/o registros, que contengan el símbolo de acreditación o la frase de referencia a la misma, deben distinguir claramente aquellos los servicios para los cuales el OEC está acreditado.
- h. Cuando un certificado contenga más de un ensayo no acreditado, el Organismo de Evaluación de la Conformidad tiene la obligación de identificar aquellos ensayos acreditados.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 4 de 9 |

- i. En los certificados o informes de Certificación e Inspección, el símbolo de acreditación o la frase de referencia a la condición de entidad acreditada, es de uso único y exclusivo del OEC acreditado, y solo puede ser utilizado por estos, en los certificados que corresponde exclusivamente a los servicios acreditados.
- j. El OEC debe tomar los recaudos necesarios para que los informes o certificados emitidos, o cualquier parte de estas no sean utilizados de manera engañosa,

8- SUSTITUCION DE LOS SIMBOLOS DE ACREDITACION, PARA HACER REFERENCIA A LA CONDICION DE ENTIDAD ACREDITADA

- 8.1 El Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado puede optar por sustituir la utilización del símbolo de acreditación del ONA, por las frases siguientes (dependiendo del alcance de la acreditación que corresponda).

La frase que reemplazará al Símbolo de Acreditación debe contener obligatoriamente la siguiente información:

Para Laboratorio de Ensayo o Calibración: *Laboratorio de Ensayo o Calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006.*

Nota 1: El laboratorio también puede utilizar abreviaturas entendibles que describan cualquier ensayo o calibración.

Ej: **Laboratorio de Ensayo:** *LE001, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006.*

Ej: **Laboratorio de Calibración:** *LC001, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006.*

Para Proveedores de Ensayo de Aptitud: *El Proveedor de Ensayo de Aptitud acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17043:2015.*

Nota 1: El Proveedor de ensayo de aptitud también puede utilizar abreviaturas entendibles que describan cualquier ensayo de aptitud.

Ej **Proveedores de Ensayo de Aptitud:** *PEA001, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17043:2015.*

Para Organismos de Certificación de Productos: *Organismo de Certificación de Productos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP ISO/IEC 17065:2014 (Reaprobación 2016).*

Nota 1: El OCP también puede utilizar abreviaturas entendibles que describan cualquier calibración. Ej. OCP, y/o la referencia al código de acreditación del OCP acreditado.

Ej: **OCP:** *OCP001, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP ISO/IEC 17065:2014 (Reaprobación 2016).*

Para Organismos de Certificación de Personas: *Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP ISO/IEC 17024:20xx.*



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 5 de 9 |

Nota 1: El OCPer también puede utilizar abreviaturas entendibles que describan cualquier calibración. Ej. OCPer, y/o la referencia al código de acreditación del OCPer acreditado.
Ej. **OCPer:** *OCPER001, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP ISO/IEC 17024:20xx.*

Para Organismos de Inspección: *Organismo de Inspección acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación según la Norma NP-ISO/IEC 17020:2013.*

Nota 1: El OI también puede utilizar abreviaturas entendibles que describan cualquier calibración. Ej. OI, y/o la referencia al código de acreditación del OI acreditado.
Ej: *OI001, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación según la Norma NP-ISO/IEC 17020:2013.*

8.2 La frase que se utiliza, debe ser transcripta exactamente tal como se indica en el Anexo 2 y debe estar escrita en el mismo tamaño de letra y formato al igual que el utilizado en el cuerpo del documento y de forma legible.

9- AUTORIZACION PARA USO DEL SIMBOLO O LA FRASE DE REFERENCIA A LA CONDICION DE ENTIDAD ACREDITADA

9.1 Las entidades acreditadas deben dirigirse a la Dirección de Acreditación respectiva, para solicitar la autorización del uso de símbolo o la frase para hacer referencia a la acreditación.

La dirección de acreditación verifica dicha solicitud y remite a la DDC para incorporar el código del cliente en el modelo del símbolo o la frase a ser utilizado por el OEC, la cual es remitida al solicitante, en formato electrónico (vía email, etc); con ello el OEC elaborará las muestras de los documentos que pretende emitir con el símbolo del ONA o la frase que hace referencia a la condición de entidad acreditada. Una vez que el OEC cuente con los formatos definitivos de los documentos deberá enviar al ONA, copia de los mismos.

9.2 La Dirección de Acreditación analizará las muestras de los documentos y hará los comentarios que correspondan respecto a la adecuación de los mismos y emitirá al OEC una nota de conformidad con el diseño.

9.2 Las Direcciones de Acreditación afectada, llevará un registro de los organismos acreditados que cuentan con la autorización del ONA para la utilización del símbolo de acreditación o de la referencia a la condición de entidad acreditada.

9.4 Las Direcciones de Acreditación afectada suministrará esta información a los evaluadores líderes, a fin de que estos incorporen en sus actividades de evaluación como un punto mas a ser evaluado en las evaluaciones de vigilancia, extraordinaria, reacreditación o en el momento que sea aplicable, a fin de verificar la correcta utilización de su símbolo de-acreditación o de la referencia a su condición de entidad acreditada.

9.5 Si el cliente decide modificar el/los documento/s aprobado/s por el ONA, deberá comunicar al ONA cuando esto ocurra, y solicitar nueva autorización.

9.6 Cuando exista modificaciones de las Normas de acreditación, el OEC acreditado que utiliza el símbolo de acreditación o la referencia a su condición de entidad acreditada, las direcciones de acreditación afectada remitirá los nuevos formatos del símbolo de acreditación o frase de referencia.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 6 de 9 |

10- RESTRICCIONES DE USO DEL SÍMBOLO DEL ONA Y DE LA FRASE DE REFERENCIA A LA ACREDITACION

El uso del Símbolo de Acreditación del ONA o de la frase de referencia a la condición de entidad acreditada está restringido a fin de evitar que la mala utilización pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de acreditado de los OEC's.

El ONA considera restrictivo dicho uso para las siguientes situaciones:

- a. Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado, ya sea por la suspensión, retiro o cancelación de la acreditación, debe dejar de utilizar inmediatamente el símbolo de acreditación del ONA o la frase de referencia a la acreditación.
- b. En caso de suspensión parcial o reducción del alcance de acreditación, el OEC debe interrumpir inmediatamente el uso de todo material que contenga el símbolo de acreditación o la frase de referencia al mismo, en dicho alcance.
- c. Los OEC's acreditados no deben permitir a sus clientes que utilicen el símbolo de acreditación del ONA, bajo ningún concepto.
- d. El OEC acreditado no puede transferir su derecho de uso de símbolo de acreditación o la frase de referencia a la acreditación a subcontratistas o a terceros.
- e. En los informes o certificados en los cuales todos los resultados de actividades que se registren (ensayos, calibraciones e inspecciones) estén fuera del alcance de acreditación.
- f. Los símbolos de acreditación o la frase de referencia a la acreditación no deben ser utilizados en los productos o en sus embalajes.
- g. En las carpetas o portadas de los informes o certificados, si éstas no forman parte del mismo (identificación única).
- h. Cuando un material publicitario contiene informaciones sobre servicios no acreditados del OEC, este material no debe contener el símbolo de acreditación o hacer referencia a la acreditación.

11- INFRACCIONES

Se considera infracción los siguientes casos:

- a. El uso del símbolo de acreditación del ONA o la frase de referencia a la acreditación en certificados de productos, servicios, informes de ensayos, calibraciones, informes de ensayos de aptitud, certificaciones o informes de inspecciones que estén fuera del alcance de la acreditación, otorgada por el ONA.
- b. El uso en documentos, material publicitario, material promocional y los ítems contemplados en el numeral 7 incisos h de los OEC's acreditados relacionados con la actividad no acreditada.
- c. El uso del símbolo de acreditación o la frase de referencia a la acreditación del ONA en algún cliente de un OEC acreditado.
- a. Cuando constate el ONA que el OEC acreditado ha transferido su derecho de uso de símbolo de acreditación o la frase de referencia a la acreditación a subcontratistas o a terceros.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 7 de 9 |

12 SANCIONES

- 12.1 Si una entidad que no forma parte del listado de los Organismos Acreditados, utilizara el símbolo de Acreditación o hiciere referencia a la condición de Organismo Acreditado, el ONA podrá iniciar las acciones legales pertinentes. RG001
- 12.2 Si se identifica algunas de las infracciones mencionadas en el punto anterior, el ONA iniciará las acciones legales en las instancias correspondientes.
- 12.3 El Comité Técnico Permanente de Acreditación-CTPA conjuntamente con el asesor legal de la Institución tienen la responsabilidad de analizar y clasificar las infracciones en leves, graves y/o muy graves. Dependiendo de su efecto y conforme al dictamen del CTPA, serán sancionadas por el ONA, según lo indicado a continuación:
- Faltas leves: Amonestación escrita.
 - Faltas graves: Suspensión temporal de la acreditación hasta 60 días.
 - Faltas muy graves: Cancelación de la acreditación.
- 12.4 El ONA se reserva el derecho de hacer públicas las sanciones establecidas en función a su gravedad y podrá iniciar las acciones legales pertinentes.
- 12.5 Los criterios para establecer la gravedad de las infracciones o las faltas son:
- El alcance de la infracción: es decir, determinar a quienes afectan
 - La magnitud del daño, sea económico o moral
 - El beneficio obtenido por el OEC con la infracción cometida;
 - La reincidencia de la infracción;
 - La conducta del OEC infractor a lo largo del procedimiento;
 - El dolo y culpa por parte del infractor.

13. MODELOS, DIMENSIONES Y COLOR

- 13.1 En el Anexo 1 los Modelos de símbolos que utiliza el ONA para sus Organismos Acreditados, y en el Anexo 2 se muestra los modelos de frase a ser utilizado en reemplazo del Símbolo de Acreditación.
- 13.2 Las dimensiones de los Símbolos de Acreditación pueden ampliarse o reducirse de acuerdo a las necesidades del Organismo Acreditado, siempre que se conserven las proporciones originales y el formato.

14. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- FOR003 Costos de Acreditación por Procesos
FOR149 Notificación de cambios del cliente

15. ANEXOS






- Anexo 1** : Modelo de símbolo utilizado por el ONA para los Organismos Acreditados
Anexo 2 :.Modelo de frase a ser utilizado en reemplazo del Símbolo de Acreditación.



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 8 de 9 |

ANEXO 1: MODELO DE SÍMBOLO PARA USO DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS

| | |
|---|--|
|  <p>Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17025:2006 Código del cliente: _____</p> |  <p>Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17020:2013 Código del cliente _____</p> |
|  <p>Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17065:2014 (Reaprobacion 2016) Código del cliente _____</p> |  <p>Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17024:2013 Código del cliente _____</p> |
|  <p>Organismo Nacional de Acreditación NP-ISO/IEC 17043:2014 Código del cliente _____</p> | |



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL SIMBOLO DE ACREDITACION

| | |
|----------|--------------|
| Código | RG002 |
| Revisión | 08 |
| Vigencia | 27/10/17 |
| Página | 9 de 9 |

ANEXO 2: MODELO DE FRASE A SER UTILIZADO EN REEMPLAZO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN.

a. Para Laboratorio de Ensayo:

Laboratorio de Ensayo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006 y/o LExxx y/o ONA-CA-LExxx.

b. Para Laboratorio de Calibración:

Laboratorio de Calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006 y/o LCxxx y/o ONA-CA-LCxxx.

c. Para Proveedores de Ensayos de Aptitud:

Proveedor de ensayo de aptitud acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17043:2015 y/o PEAxix y/o ONA-CA-PEAxix.

d. Para Organismos de Certificación de Productos:

Organismo de Certificación de Productos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17065:2014 (Reaprobación 2016), y/o OCPxxx y/o ONA-CA-OCPxxx.

e. Para Organismos de Certificación de Personas:

Organismo de Certificación de Persona acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, según la Norma NP-ISO/IEC 17024:20xx, y/o OCPERxxx y/o ONA-CA-OCPER.

f. Para Organismos de Inspección:

Organismo de Inspección acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación según la Norma NP-ISO/IEC 17020:2013, y/o OIxxx y/o ONA-CA-OIxxx.